



1 de septiembre de 2022

(22-6513)

Página: 1/2

**Consejo del Comercio de Mercancías  
Comité de Salvaguardias**

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN INMEDIATA AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS DE LOS  
RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CELEBRADAS DE CONFORMIDAD CON  
EL ARTÍCULO 12.3 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

**NOTIFICACIÓN INMEDIATA AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS, EN VIRTUD  
DEL ARTÍCULO 12.5 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS, DE LA SUSPENSIÓN  
PREVISTA DE CONCESIONES Y OTRAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE  
EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

COMUNICACIÓN DE LA INDIA

*Determinados productos de acero*

La siguiente comunicación, fechada y recibida el 31 de agosto de 2022, se distribuye a petición de la delegación de la India.

---

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.5 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, la India notifica los resultados de las consultas celebradas de conformidad con el artículo 12.3 del Acuerdo sobre Salvaguardias con el Reino Unido en relación con las medidas de salvaguardia impuestas por este último con respecto a determinados productos de acero.

El presente documento se entiende sin perjuicio del derecho de la India a suspender concesiones sustancialmente equivalentes con respecto al comercio con el Reino Unido, en virtud del artículo 8.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

La India y el Reino Unido celebraron consultas virtuales el 5 de agosto de 2022 para examinar las prórrogas, por el Reino Unido, de la medida de salvaguardia sobre determinados productos de acero impuesta originalmente por la Unión Europea. Las prórrogas se notificaron mediante el documento G/SG/N/6/GBR/1 (de fecha 8 de octubre de 2020), el documento G/SG/N/8/GBR/1 (de fecha 21 de mayo de 2021), el documento G/SG/N/8/GBR/Suppl.1-G/SG/N/10/GBR/1-G/SG/N/11/GBR/1 (de fecha 11 de junio de 2021), el documento G/SG/N/8/GBR/1/Suppl.3-G/SG/N/10/GBR/1/Suppl.1-G/SG/N/11/GBR/1/Suppl.1 y el documento G/SG/N/8/GBR/1/Suppl.7-G/SG/N/10/GBR/1/Suppl.8-G/SG/N/11/GBR/1/Suppl.8.

La India expresó sus preocupaciones por las incompatibilidades jurídicas tanto de la medida original como de la medida prorrogada por el Reino Unido, en particular por lo que se refiere a las pruebas de la existencia de daño grave notificadas a la OMC, la duración de las medidas de salvaguardia superior a tres años (artículo 7.4 del Acuerdo sobre Salvaguardias), la naturaleza de la investigación llevada a cabo por el Reino Unido sobre la rama de producción nacional de que se trata y la ausencia de examen del ritmo de la liberalización.

La India transmitió sus preocupaciones al Reino Unido con respecto a la manera en que se han prorrogado las medidas de salvaguardia, que infringe las disposiciones del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias, y solicitó una compensación de conformidad con el artículo 8.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

El Reino Unido discrepó de las opiniones de la India sobre las medidas, pero acordó examinar los medios adecuados de compensación.

La India estima que las medidas de salvaguardia han dado lugar a una disminución de las exportaciones del orden de 219.000 toneladas, sobre las que la recaudación de derechos sería de USD 247,7 millones. Si en las consultas no se llega a un acuerdo sobre la compensación en un plazo de 30 días, la India se reserva el derecho de suspender, respecto del comercio con el Reino Unido y de conformidad con el artículo 8.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias, concesiones u otras obligaciones sustancialmente equivalentes a los efectos desfavorables de las medidas, y cualquier otro derecho previsto en el GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias. La India también se reserva el derecho de retirar, modificar, completar o sustituir la presente notificación, y/o de presentar una o más notificaciones adicionales, si lo considera apropiado, en particular a la luz de cualquier acontecimiento posterior.

Las suspensiones de concesiones y otras obligaciones seguirán aplicándose hasta que se levanten las medidas de salvaguardia del Reino Unido.

---